



# UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (Junio 27)  
NIT: 860.013.798-5  
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

## ESTATUTOS UNIVERSIDAD LIBRE (Julio de 1983)

CONFORME A LAS REFORMAS INTRODUCIDAS POR EL ACUERDO NO 1° DE OCTUBRE DE 1959 Y LAS ORDENADAS POR LA SALA GENERAL EL 25 DE OCTUBRE DE 1982.

### CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, DE LA NATURALEZA JURÍDICA, DEL CARÁCTER ACADÉMICO, DE LA NACIONALIDAD, DEL DOMICILIO, DE LAS MODALIDADES EDUCATIVAS, DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO, DE LOS FINES, DE LAS FUNCIONES, DEL PATRIMONIO DE LA DURACIÓN. –

ART. 1º.- La institución se denomina Universidad Libre y es una Corporación de utilidad común sin ánimo de lucro. Por su carácter académico es una Institución de Educación Superior que tiene reconocimiento como Universidad. (Reforma 1982).

ART. 2º.- La Corporación es de nacionalidad colombiana.

ART. 3º.- La Corporación tiene su domicilio en Bogotá, pero puede extender su acción a todo el territorio de la República.

ART. 4º.- El objeto de la Corporación es de continuar el amplio instituto nacional de educación y de instrucción superior y profesional, con todos los adelantos modernos que mantenía la extinta sociedad anónima que llevaba el mismo nombre de esta Corporación.

En cumplimiento de ese objeto podrá adelantar programas en modalidad de formación universitaria, organizados por currículo integrado o por ciclos, y de la modalidad de formación avanzada o de postgrado.

Se desempeñará en las siguientes áreas del conocimiento:

Ciencias Sociales, Derecho y Ciencia Política;

Ciencias de la Educación;

Ciencias de la Salud;

Economía, Administración, Contaduría y afines;

Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines;

Las demás que en el futuro se determinen con arreglo a la ley y los Estatutos. (Reforma 1982).

ART. 5º.- Los fines que persigue la Corporación no son en caso alguno lucrativos, y los fundadores, inspirados en los más elevados ideales, tienen en mira facilitar la instrucción, adoptar los estudios a las necesidades del país, desarrollar las facultades de trabajo disciplinado y productivo, levantar el nivel moral por el cultivo de los sentimientos elevados que forman el carácter y hacer hombres tolerantes, respetuosos de las creencias y derechos de los demás que rindan culto a los deberes e ideales humanos.

Para lograr los anteriores objetivos, la Institución cumplirá las siguientes funciones básicas:



# UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (Junio 27)

NIT: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

- a) La Docencia, cuyo propósito será la formación científica de los estudiantes para dotarlos de una conciencia crítica ante las teorías y técnicas que les permita asumir una actitud responsable frente a los fenómenos del mundo contemporáneo.
- b) La investigación, orientada a genera conocimientos, técnicos y artes, a comprobar aquellos que ya forman parte del saber humano y a crear y aplicar nuevas tecnologías.
- c) La extensión, dirigida al estudio sistemático de las necesidades nacionales, conducente a buscar y proponer soluciones que puedan ser adoptadas por el Estado para satisfacerlas. (Reforma 1982)

ART. 6º.- El patrimonio de la Corporación está integrado por los bienes muebles e inmuebles que en la actualidad le pertenecen y por lo demás que llegare a adquirir a cualquier título. Puede recibir auxilios oficiales o particulares, y aceptar donaciones, herencias o legados. La corporación, para el cumplido logro de sus fines, puede tomar dinero en mutuo con garantía de sus bienes, o sin ella, y celebrar toda clase de contratos.

La Corporación puede asimismo transigir y comprometer.

Queda prohibido destinar en todo o en parte los bienes de la Institución o fines distintos de los previstos y autorizados por los presentes estatutos. (Reforma 1982).

ART. 7º.- La enseñanza tiene por principio el libre examen y la más amplia investigación científica.

ART 8º.- La Corporación dura por tiempo indefinido, pero se disuelve cuando así lo decida válidamente la Sala General por las cuatro quintas partes de los individuos activos que la componen.

## **CAPÍTULO II** **DE LOS MIEMBROS DE LA COPORACIÓN**

ART. 9º.- Componen la Corporación los infrascriptos miembros fundadores con el carácter de miembros activos, y las personas naturales o jurídicas que admite por unanimidad de votos la Consiliatura.

ART. 10º. - La Corporación tiene dos clases de miembros: activos y benefactores. Los miembros activos tienen voz y voto en las deliberaciones de la Sala General; los miembros benefactores tienen voz, pero no voto en las mismas reuniones.

ART. 11º. - Para ser admitido como miembro activo de la Corporación se requiere llenar una de estas tres condiciones: a) haberse graduado en la Universidad Libre y ser socio de número de la Asociación de Antiguos Alumnos de la Universidad; b) Haber prestado servicios docentes durante más de cinco años a la misma Universidad; c) haberle prestado un servicio eminente a la Universidad, que calificará por unanimidad la Consiliatura.

Parágrafo: el número de miembros de la categoría b) y c) del presente artículo no podrá exceder del 25% del total de miembros activos de la Corporación.



# **UNIVERSIDAD LIBRE®**

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (Junio 27)

NIT: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

ART.12°. - Para ser admitido como miembro benefactor se requiere ser contribuyente o colaborador en las actividades de la Corporación.

ART. 13°. - Los miembros de la Corporación están obligados a obedecer los estatutos y a pagar la cuota mensual que fija la Sala General.

ART. 14°. - Se pierde el carácter de miembro de la Corporación: 1° - Por renuncia; 2° - Por violación de la ética profesional, establecida por mayoría de las dos terceras partes de los votos de la Consiliatura; 3° - por la falta a los deberes que imponen los estatutos y reglamentos de la Corporación, declarada por la mayoría absoluta de los votos de la Consiliatura.

Artículo 15°. - El derecho de miembro no puede transmitirse a título alguno.

## **CAPÍTULO III** **DEL GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN**

ART. 16°. - La Corporación será gobernada por los siguientes organismos directivos: a) La Sala General; b) La Consiliatura.

ART. 17°. - El período de la Consiliatura será de dos años, y comienza el 1° de octubre del año correspondiente, a partir de 1957.

ART. 18°. - Todos los mandatos otorgados para cargos de elección de la Universidad serán revocables en cualquier época por mayoría absoluta de los respectivos electores que hicieren la elección. La Consiliatura reglamentará lo relacionado con dicha revocación.

## **CAPÍTULO IV** **DE LA SALA GENERAL**

ART. 19°. - La Sala General la forman los miembros de la Corporación presentes en el lugar designado y a la hora fijada para su reunión, según aviso que debe publicarse por tres (3) días en un periódico de Bogotá. También puede convocarse la Sala por comunicación escrita dirigida al último domicilio registrado de cada uno de los miembros.

ART. 20°. - La Sala General se reúne ordinariamente en el mes de septiembre de cada año y extraordinariamente por convocatoria de la Consiliatura, del Presidente o del Censor.

ART. 21°. - Constituye quorum en las sesiones ordinarias y extraordinarias un número no menor de la tercera parte de los miembros activos. Si a la fecha de la reunión no hay quorum, se señala nuevo día, que se anuncia como dispone el artículo 19 de estos Estatutos y para esta convocatoria forma quorum e número de socios que concurran.

ART. 22°. - La Sala General es presidida por el Presidente de la Corporación y actúa como Secretaria, el Secretario General.



# UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (Junio 27)  
NIT: 860.013.798-5  
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

ART. 23°. - La Sala General es el organismo directivo superior de la Corporación y son funciones especiales de ella: a) Elegir al Presidente, Vicepresidente, el Secretario, el Censor con su suplente, al Revisor Fiscal con su suplente, y seis vocales de la Consiliatura con sus respectivos suplentes personales; b) Reformar los Estatutos de acuerdo con las disposiciones pertinentes de estos; c) Oír y aprobar o improbar los informes de esos dichos funcionarios y de la Consiliatura, y tomar las decisiones relativas a ellos; d) Decretar y fijar las cuotas mensuales y las cuotas extraordinarias; e) Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Corporación en su caso; f) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y los presentes Estatutos; y g) Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente. (reforma 1982).

ART. 24°. - En la Sala General toda elección se hace por mayoría de votos, salvo la de los Vocales de la Consiliatura que se efectúa por el sistema cuociente electoral. Toda decisión se adopta en la sala por la mayoría de los asistentes.

## CAPÍTULO V DE LA CONSILIATURA

ART. 25°. - La Consiliatura está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Rector y doce Vocales con sus respectivos suplentes, de los cuales seis serán elegidos por la Sala General, dos por la Asociación de Antiguos Alumnos, dos por los profesores, y los otros dos por los estudiantes matriculados en las facultades de la Universidad.

PARÁGRAFO 1°. - El Secretario General, El Censor, El Síndico, los Decanos y los Directores de Institutos o Departamentos, tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones de la Consiliatura, (reforma 1982).

PARÁGRAFO 2°. - la Consiliatura queda facultada para admitir en sus deliberaciones a representantes de los Institutos o personas jurídicas con los cuales la Universidad haya celebrado o celebrare convenios especiales, en aquellas sesiones en donde se resuelvan cuestiones de interés para esos Institutos o personas.

PARÁGRAFO 3°. - constituyen quorum ocho de los miembros que integran la Consiliatura y que tengan derecho a voto. La Consiliatura se reúne en los días y a la hora que su propio reglamento dije, y cuando lo convoqué el Presidente, el Censor o el Rector.

ART. 26°. - Los Vocales estudiantes deberán haber cursado dos años, por lo menos, en alguna de las Facultades de la Universidad y, además ser alumnos matriculados en cualquiera de ellas.

ART. 27°. - Los Vocales profesores deberán haber ejercido por tres años la docencia en cualquiera de las Facultades o ser miembro de la Asociación de Antiguos Alumnos. (Reforma 1982).

ART. 28°. - Cuando alguno de los Vocales estudiantes deje de ser alumno matriculado en la Universidad ipso facto cesará su mandato; si es principal, lo reemplazará el suplente; si el mandato de este también ha cesado, se convocará a elecciones para sustituir principal y suplente por el tiempo que falte para cumplirse



# UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (Junio 27)

NIT: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

el periodo respectivo. En la misma forma serán reemplazados el principal y el suplente respectivo de los Vocales profesores, en caso de falta absoluta de ellos.

ART. 29°. - Al perderse el carácter de miembro de la Corporación, cesará el mandato que tal persona ejerza.

ART. 30°. - Si el Vocal profesor es retirado de la docencia por incumplimiento de sus obligaciones, violación de la ética profesional, o si abandona la cátedra sin justa causa, cesará el mandato.

ART 31°. - El sistema para la elección de los Vocales y estudiantes, será el siguiente:

De la plancha de candidatos que tenga la mayoría de votos, se tendrá como elegidos los individuos que forman el primer renglón; el otro renglón corresponderá a la plancha que le siga a la mayoritaria en cantidad de votos.

Pero cuando lo votos emitidos por la plancha mayoritaria formen una cantidad igual o mayor al doble de los obtenidos por la que le siga en cantidad de votos, serán elegidos los dos candidatos de aquella.

ART. 32°. - La Consiliatura, cuando no esté reunida la Sala General, dirigirá la Corporación en todos sus aspectos, y tiene las siguientes atribuciones: a) Reglamentar los Estatutos de la Corporación; b) Elegir el Rector, el Secretario General y el Síndico de la Universidad; c) Nombrar los Decanos de las Facultades y los Directores de los Institutos dependientes de la Universidad; d) Crear todos los empleos y cargos a que hubiere lugar, proveerlos, reglamentar y determinar las funciones de ellos; e) Dar su voto consultivo al Presidente siempre que este lo solicite y autorizarlo para celebrar actos o contratos que excedan el valor previsto en el literal c) del artículo 33; f) Celebrar convenios o acuerdos para crear, dirigir o incorporar facultades o establecimientos docentes como filiales o seccionales de la Universidad; g) Dirigir la política docente y administrativa de la Universidad; h) Aprobar los presupuestos anuales de rentas y gastos, y dictar, en definitiva, los Acuerdos mensuales de gastos de la Universidad y de aquellas dependencias a las cuales no haya otorgado autonomía administrativa; i) Adoptar los programas y métodos de enseñanza; j) Crear Comisiones, elegidas de su seno, con carácter permanente, para la mejor operación de sus funciones, dotándolos de facultades precisas en cada caso. (Reforma 1982).

## **CAPÍTULO VI** **DEL PRESIDENTE**

ART. 33°. - Son deberes del Presidente: s) Representar a la Corporación como persona Jurídica; b) Presidir las reuniones de la Sala General y de la Consiliatura; c) Celebrar por sí solo todo actos o contrato de valor no mayor de catorce (14) veces el salario mínimo mensual vigente en el país y los que excedan de esta suma cuando previamente haya sido autorizado por la Consiliatura; d) Presentar a la Sala General, en su reunión ordinaria, un informe sobre la marcha de la Corporación; e) Hacer cumplir los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad; f) Los demás que señale la Consiliatura. (Reforma 1982).

PARÁGRAFO. - Para ser Presidente se requiere ser miembro de la Sala General, mayor de 35 años y tener título universitario. (Reforma 1982).



# **UNIVERSIDAD LIBRE®**

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (Junio 27)  
NIT: 860.013.798-5  
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

## **CAPÍTULO VII** **DEL VICEPRESIDENTE**

**ART. 34°.** - Son funciones del Vicepresidente: a) Hacer las veces del Presidente en caso de falta temporal, accidental o absoluta de este; b) Asistir a las reuniones de la Consiliatura.

**PARÁGRAFO.** - El vicepresidente requerirá las mismas calidades exigidas al Presidente. (Reforma 1982).

## **CAPÍTULO IX** **DEL SINDICO GERENTE**

**ART. 36°.** - Son deberes del Síndico: a) Aconsejar la política financiera de la Corporación y proponer las iniciativas, planes y medios necesarios y convenientes para el fortalecimiento patrimonial de ella; b) formar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el inventario anual de bienes de la Corporación, y someterlos a la consideración de la Consiliatura; c) Dirigir el recaudo de los ingresos de la Universidad; d) Hacer bajo su dirección y responsabilidad que se lleve la contabilidad con claridad y corrección, de acuerdo con las leyes colombianas; e) Presentar mensualmente el balance de la cuentas a la Consiliatura o a la Comisión que esta designe; f) Cubrir las cuentas que tengan el visto bueno del Presidente, cuando el gasto haya sido autorizado por la Consiliatura; y sin tal visación, cuando pertenezca al desarrollo ordinario del objeto de la Corporación, conforme al acuerdo mensual de gastos respectivos o cuando así lo disponga la Consiliatura; g) Mantener bajo su custodia todos los bienes de la Corporación; h) Asistir a las reuniones de la Consiliatura, con voz, pero sin voto; i) Las demás que le señale la Consiliatura.

## **CAPÍTULO X** **DEL CENSOR Y DEL REVISOR FISCAL**

**ART. 37°.** - Son funciones del Censor: a) Velar por la observancia de los Estatutos, de los Reglamentos y de los Acuerdos de la Sala General, de la Consiliatura y demás organismos de la Corporación; b) Examinar por lo menos una vez al mes, las cuentas de la Corporación, glosarlas si es el caso e informar sobre el particular a la Consiliatura para que esta tome la resolución correspondiente; c) Asistir a las reuniones de los organismos de la Corporación, en donde tendrá voz pero no voto; d) Rendir anualmente un informe sobre sus labores a la Sala General.

**PARÁGRAFO.** - El Censor requerirá las mismas calidades exigidas al Presidente. (Reforma 1982).

**ART. 37 Bis.** - Habrá un Revisor Fiscal que será designado por la Sala General para un período de 2 años y quien deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para los de las Sociedades Anónimas. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilar la gestión financiera de la Corporación a fin de que se ajuste estrictamente a las normas legales estatutarias;



# UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (Junio 27)  
NIT: 860.013.798-5  
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

- b) Informar a la Consiliatura, al Presidente y al Censor sobre las anomalías que encuentre en el proceso de la ejecución presupuestal y certificar los informes financieros que suministre el Síndico.
- c) Verificar el auditaje sobre todos los movimientos económicos de la Universidad;
- d) Revisar y verificar todo lo relacionado con inventarios de bienes;
- e) Fiscalizar el recaudo de los ingresos de la Universidad o ejecución activa del presupuesto en general;
- f) Fiscalizar todo el proceso de ejecución pasiva del presupuesto por concepto de adquisiciones y gastos de funcionamiento;
- g) Practicar arqueos de caja con regularidad;
- h) Supervisar los métodos y sistemas de contabilidad;
- i) Verificar las cotizaciones para suministros, los precios y condiciones de los contratos y todos los valores y bienes de la Corporación;
- j) Certificar los balances;
- k) Auditar las nóminas de personal y las cuentas por pagar; y
- l) Las demás que le señale la ley o estos Estatutos.

PARÁGRAFO. - En caso de falta absoluta o temporal del Revisor Fiscal y su suplente la Consiliatura designará un interino mientras se reine la Sala General. (Reforma 1982).

## **CAPÍTULO XI** **DEL RECTOR**

**ART. 38°.** - El rector será elegido por la Consiliatura para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido. Sus funciones se detallan en el Reglamento.

PARÁGRAFO. - para ser Rector se requiere ser mayor de 30 años, poseer título universitario y haber sido profesor universitario por un periodo no menor de 5 años, en la Universidad Libre. (Reforma 1982).



# UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (Junio 27)  
NIT: 860.013.798-5  
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

## **CAPÍTULO XII** **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ART. 39°.** - Llegado el caso de disolución, el haber líquido de la Corporación se destinará a un establecimiento de enseñanza superior sin ánimo de lucro, que tenga propósitos semejantes a los de la Universidad Libre. (Reforma 1982).

**ART. 40°.** - La liquidación será hecha por el Presidente de la Corporación o por el liquidador o liquidadores designados por la Sala General.

**ART. 41°.** - Se presumen auténticas las copias de las actas de las sesiones de la Sala General, de la Consiliatura y de los Consejos Directivos firmados por el Presidente y Secretario respectivos o por quienes hagan sus veces.

## **CAPÍTULO XIII** **DEL GOBIERNO DE LAS DEPENDENCIAS DOCENTES**

**ART. 42°.** - Cada una de las facultades, o institutos que constituyen la Universidad, como unidad docente tendrá un consejo Académico, cuyas funciones e integración determinará la Consiliatura dándoles representación en ellas a Asociación de Antiguos Alumnos de la Universidad, a los profesores y estudiantes respectivos. (Reforma 1982).

**PARÁGRAFO.** - En los lugares en donde haya dos o más unidades docentes, la Consiliatura podrá crear un organismo coordinador, cuyas funciones y formas de constitución precisará. (Reforma 1982).

**ART. 43°.** - En cada una de las Facultades habrá un Decano y un Secretario elegidos por la Consiliatura para un período de un año.

Para ser Decano se requiere ser mayor de 30 años, poseer título universitario en el área respectiva y tener experiencia docente universitaria por un término no menor de 5 años. Sus funciones se detallarán en el reglamento.

Para ser Secretario se requiere poseer título universitario, ser egresado de la Universidad Libre y tener no menor de 2 años de experiencia administrativa. Sus funciones se detallarán en el Reglamento. (Reforma 1982).

## **CAPÍTULO XIV** **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**ART. 44°.** - Los presentes Estatutos solo pueden reformarse por decisión de la Sala General, aprobada por las cuatro quintas partes de los votos de los individuos que componen la Corporación en el momento de adoptar la enmienda. Sin embargo, si la reforma versa sobre modificación del artículo 4°, 5° y 7° solo puede ser aprobada por unanimidad de los miembros activos de la Corporación. Toda reforma de los Estatutos deber ser aprobada en dos debates, entre los cuales medie un mes por lo menos.



# **UNIVERSIDAD LIBRE®**

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (Junio 27)  
NIT: 860.013.798-5  
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Estos Estatutos se imprimieron en la Sección de Publicaciones de la Universidad Libre.

Bogotá, D.E., Julio de 1983.

(Original firmado)

**JULIO ROBERTO GALINDO HOYOS**

Presidente de la Corporación

(Original firmado)

**VICTOR MORALES CHAPARRO**

Secretario General

